### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CON ACCION
	REAL
Radicado	05001-40-03-016-2020-00855
Demandante	GLADYS YOLANDA
	TOBÓN VELÁSQUEZ
Demandado	GABRIELA AMPARO
	PÉREZ ROJAS y VICTOR
	IVAN IVÁN CORREA
	OQUENDO
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR
	COMPETENCIA
Interlocutorio	N°. 1176

Una vez entrado al estudio de admisibilidad de la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCION EAL**, el Despacho se permite realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 25 del Código General del Proceso establece claramente que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

Así pues, la mayor cuantía para el presente año 2020, corresponde a valores que excedan la suma de **\$ 131′ 670.450** 

Y de conformidad con el numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina "por el valor de todas las pretensiones de la demanda, sin tener en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Así las cosas, es claro para el Despacho que aquellos conceptos relacionados en el artículo citado, que se causen con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda y hasta la presentación de la misma, deben ser tenidos en cuenta para determinar la cuantía del proceso.

Para el caso concreto, advierte el Despacho que las pretensiones de la demanda, sumando sólo capital e intereses remuneratorios asciende a \$147.500.000, suma que sobrepasa como se vio, la menor cuantía.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 20 del Código General del Proceso, el competente para conocer del proceso de la referencia, es el **Juez Civil del Circuito de La Ciudad de Medellín- reparto-.** 

Así las cosas, una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados y en virtud de lo indicado en el art. 90 del C.G del P., el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR LA CUANTÍA** para asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutiva con acción real.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de la misma al competente, **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.	
Hoy 30 de noviembre de 2020 a las 8:00 A.M.	
SECRETARIO	

# MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLINANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3 eff f 0 3 3 5 7 3 2 b b 1 1 b 7 5 6 4 a 7 6 5 e 8 b 9 f caa 3 3 0 1 2 d 5 b 8 4 0 b 2 f f 4 4 4 2 7 2 5 6 3 2 b 1 9 0 1 3

Documento generado en 27/11/2020 05:29:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica